

RESOLUCIÓN No. 4968 del 1 de Septiembre de 2025

*Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **ASOCIACIÓN GUADALUPANA con Sigla AGUA**, para prestar el servicio de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, para atender una población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, el Decreto 987 de 2012, la Resolución 6300 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que "Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada".

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: "señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción".

Que el numeral 8 ibídem, establece como función del ICBF "Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción". Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con

RESOLUCIÓN No. 4968 del 1 de Septiembre de 2025

*Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **ASOCIACIÓN GUADALUPANA con Sigla AGUA**, para prestar el servicio de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, para atender una población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander.*

personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 987 de 2012, corresponde a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, entre otras funciones, fijar los lineamientos, directrices y conceptos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que mediante la Resolución 6300 de 2024, la Dirección General del ICBF estableció el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad la función de otorgamiento, renovación, y modificación de las Licencias de Funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

Que el artículo 14 de la mencionada Resolución, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento para la prestación de los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respectivo acto que concede dicha autorización.

Que la persona jurídica **ASOCIACIÓN GUADALUPANA con Sigla AGUA** identificada con NIT. **901.534.979-5**, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el Kilómetro 2 variante Cota- Chía- Summer Hill casa 54 municipio de Cota, departamento de Cundinamarca, cuya personería jurídica fue reconocida mediante Resolución No. 2501 de 24 de septiembre de 2021, expedida por la Dirección Regional Cundinamarca del ICBF.

Que el representante legal de la institución, mediante comunicación radicada con el consecutivo **OAC ONLINE 2103** de fecha 29 de mayo de 2025, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para desarrollar el servicio de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, en población beneficiaria de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Ocaña del departamento de Norte de Santander.

RESOLUCIÓN No. 4968 del 1 de Septiembre de 2025

*Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **ASOCIACIÓN GUADALUPANA con Sigla AGUA**, para prestar el servicio de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, para atender una población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander.*

Que verificado que el solicitante cumplió con la radicación de la documentación exigida y acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad.

Que durante el día 15 de agosto de 2025, el profesional de infraestructura de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad realizó visita virtual a la sede administrativa y operativa de la institución, ubicada en la Calle 7 # 32 - 07 Barrio la Primavera en el municipio de Ocaña departamento de Norte de Santander, inmueble en el que la institución denominada **ASOCIACIÓN GUADALUPANA con Sigla AGUA**, desarrollará el servicio de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, en población beneficiaria de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos verificados a través de visita efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de implementación y cualificación-PIYC), nutrición y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la entidad **ASOCIACIÓN GUADALUPANA con Sigla AGUA** para desarrollar el servicio de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, que atenderá a la población beneficiaria de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Ocaña departamento de Norte de Santander.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución **ASOCIACIÓN GUADALUPANA con Sigla AGUA**, identificada con **NIT. 901.534.979-5**, para prestar el servicio de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, atendiendo una población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 7 # 32 - 07 Barrio la Primavera en el municipio de Ocaña departamento de Norte de Santander. Con una capacidad instalada para atender de setenta y dos (72) cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **ASOCIACIÓN GUADALUPANA con Sigla AGUA**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la institución **ASOCIACIÓN GUADALUPANA con Sigla AGUA**, ubicada en el municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, deberá dar cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos,

RESOLUCIÓN No. 4968 del 1 de Septiembre de 2025

Por la cual se otorga LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO por el término de un (1) año a la Institución denominada **ASOCIACIÓN GUADALUPANA con Sigla AGUA**, para prestar el servicio de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, para atender una población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander.

orientaciones y manuales vigentes definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan el servicio de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO para, atender una población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR ELECTRÓNICAMENTE el presente acto administrativo al señor **KARLA LILIANA LEON SOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.116.240.833**, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN GUADALUPANA con Sigla AGUA**, identificada con el **NIT: 901.534.979-5**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: asociacionguadalupana2020@gmail.com ¹, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación por medios electrónicos se procederá a realizar la **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Calle 7 # 32 - 07 Barrio la Primavera en el municipio de Ocaña departamento de Norte de Santander.²


De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

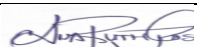
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 1 de Septiembre de 2025



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Aseguramiento a la Calidad
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Sonia Romero González	Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento Oficina de Aseguramiento a la Calidad	SRG
Proyectó	Ana Ruth Castillo Parra	Abogada- Contratista	

¹ Dirección electrónica tomada del Oficio de autorización

² Dirección física tomada del Oficio de aclaración dirección para visita



Asociación
Guadalupeana

Norte de Santander, 04 de Agosto del 2025.

Señores:

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

ASUNTO: Certificado

Cordial saludo,

Yo, Karla Liliana Leon Sosa en mi calidad de representante legal, identificada con cedula de ciudadanía No 1116240833 de la ASOCIACIÓN GUADALUPANA con NIT 901.534.979-5, por medio de la presente autorizo la notificación electrónica de cualquier decisión que se tome o requerimiento frente a la solicitud de la licencia Radicado OAC 2103.

Atentamente,

KARLA LILIANA LEON SOSA
CC 1.116.240.833
Representante Legal



Carrera 27B # 72-44, Barrio Alcazares



310-545-8069



asociacionguadalupeana2020@gmail.com




RV: Notificación Electrónica Res. 4968 del 1 de septiembre de 2025 ASOCIACIÓN GUADALUPANA con Sigla AGUA

Desde Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>

Fecha Lun 01/09/2025 16:12

Para asociacionguadalupana2020@gmail.com <asociacionguadalupana2020@gmail.com>

CCO Nury Emilce Rey Pardo <Nury.Rey@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (458 KB)

4968 - Otorga Licencia Funcionamiento Asociación Guadalupana.pdf;

Señor (a):

KARLA LILIANA LEON SOSA

Representante legal

ASOCIACIÓN GUADALUPANA con Sigla AGUA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación electrónica de la Resolución No. **4968 del 1 de septiembre de 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, que decidió: OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución ASOCIACIÓN GUADALUPANA con Sigla AGUA, identificada con NIT. 901.534.979-5, para prestar el servicio de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, atendiendo una población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 7 # 32 - 07 Barrio la Primavera en el municipio de Ocaña departamento de Norte de Santander. Con una capacidad instalada para atender de setenta y dos (72) cupos.

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Anar.castillo@icbf.gov.co, Para elaborar la ejecutoria y que el acto administrativo quede en firme .

Cordialmente,



Ana Ruth Castillo Parra

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **PÚBLICA**



Re: Notificación Electrónica Res. 4968 del 1 de septiembre de 2025 ASOCIACIÓN GUADALUPANA con Sigla AGUA

Desde asociacion Guadalupana <asociacionguadalupana2020@gmail.com>

Fecha Lun 01/09/2025 22:19

Para Ana Ruth Castillo Parra <AnaR.Castillo@icbf.gov.co>

CC Nury Emilce Rey Pardo <Nury.Rey@icbf.gov.co>

Dra. Ana Castillo

Cordial Saludo,

Por medio del presente acuso recibo de la Resolución No. 4968 del 1 de Septiembre 2025 referente al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, por el término de un (1) año, a la Institución **ASOCIACION GUADALUPANA “AGUA”**, para desarrollar el servicio de APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO en población Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de restablecimiento de Derechos en la ciudad de Ocaña Norte de Santander.

Así mismo relaciono la aceptación a la renuncia de términos formal del contenido del documento.

En representación de la Asociación Guadalupana y todos sus miembros, agradezco de antemano su amable atención y colaboración gestionada en el proceso de licencia.

Gracias.

El lun, 1 sept 2025 a la(s) 4:12 p.m., Ana Ruth Castillo Parra (AnaR.Castillo@icbf.gov.co) escribió:

Señor (a):

KARLA LILIANA LEON SOSA

Representante legal

ASOCIACIÓN GUADALUPANA con Sigla AGUA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación electrónica de la Resolución No. **4968 del 1 de septiembre de 2025**, que se adjunta a la presente comunicación, que decidió: OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución ASOCIACIÓN GUADALUPANA con Sigla AGUA, identificada con NIT. 901.534.979-5, para prestar el servicio de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, atendiendo una población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 7 # 32 - 07 Barrio la Primavera en el municipio de Ocaña departamento de Norte de Santander. Con una capacidad instalada para atender de setenta y dos (72) cupos.

Haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: Anar.castillo@icbf.gov.co, Para elaborar la ejecutoria y que el acto administrativo quede en firme .

Cordialmente,



Ana Ruth Castillo Parra

Contratista

Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Grupo de Licencias y Personerías Jurídicas

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Zona "Los Rosales"

Teléfono: 601 4377630 Ext.

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **PÚBLICA**

--

Cordialmente,

Karla León

Coordinadora

Asociación Guadalupana - AGUA.

Dirección: Carrera 27B # 72-44

Cel: +57 3105458069 - 3134126713

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4968 del 1 de septiembre de 2025

ASOCIACIÓN GUADALUPANA con Sigla AGUA

En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025) el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 4968 del primero (1) de septiembre 2025**, Por la cual se decidió OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución ASOCIACIÓN GUADALUPANA con Sigla AGUA, identificada con NIT. 901.534.979-5, para prestar el servicio de APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, atendiendo una población de Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 7 # 32 - 07 Barrio la Primavera en el municipio de Ocaña departamento de Norte de Santander. Con una capacidad instalada para atender de setenta y dos (72) cupos. La resolución fue notificada **electrónicamente** el día primero (1) de septiembre de 2025. Para lo cual la representante legal el mismo primero (1) de septiembre manifestó su renuncia a términos para interponer los recursos. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de, la fecha de ejecutoria de **la mencionada resolución para todos los efectos legales es el día dos (2) de septiembre de 2025.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-Sede Dirección General

Revisó: Sonia Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento 

Proyectó: Ana Ruth Castillo Parra – Abogada Contratista. 

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080